petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

CONTRATO ABIERTO PRE Nº 466/12

CONTRATO ABIERTO celebrado el día 09 del mes de octubre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil 765.895, y la firma unipersonal **Flex Paraguay de María Belén Molinas de Ferrer**, en adelante **EL PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 1771714-0, con domicilio en Rafael Barret Nº 6280 esq R.I. 18 Pitiantuta, de la ciudad de Asunción, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.771.714.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación Pública Nacional Nº 06/12 para la "Contratación del Servicio de Comedor para (PETROPAR)", adjudicado por medio de la Resolución PRE Nº 1096/12 de fecha 4 de octubre de 2012, y ha aceptado la oferta de EL PROVEEDOR para el suministro del **Lote 1** por un monto mínimo de Guaraníes mil doscientos treinta y un millones doscientos cuarenta y un mi (G 1.231.241.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo de Guaraníes mil trescientos diez millones seiscientos treinta y cinco mil (G 1.310.635.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 324 de fecha 3 de julio de 2012 que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes quinientos noventa millones (G 590.000.000) que afecta al Objeto de Gasto 284 "Servicios Gastronómicos" del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al Código Nº 336.374 del PAC.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO
La presente Contratación se refiere a la "Contratación del Servicio de Comedor para PETROPAR", que serán suministrados por EL PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones, en la Planilla de Precios y en la planilla de Datos Garantizados.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidad de EL PROVEEDOR
EL PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Plan de Entregas, Lista de Bienes y Especificaciones Técnicas.

COPIA PARA O.C.

FLEX PARAGUAY DE MARIA BELEN MOLINAS DE FERRER

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y EL PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por comunicación escrita, a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El Precio del Contrato del Lote 1 es por un monto mínimo de Guaraníes mil doscientos treinta y un millones doscientos cuarenta y un mi (G 1.231.241.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo de Guaraníes mil trescientos diez millones seiscientos treinta y cinco mil (G 1.310.635.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios Unitarios y el detalle de los bienes se describen en el siguiente cuadro:

LOTE 1 - SERVICIO DIARIO DE COMEDOR PARA PLANTA VILLA ELISA									
Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Servicio	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida de los servicios	Presentación	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Mínimo Guaraníes IVA incluido	Precio Total Máximo Guaraníes IVA incluido
1	90101603-010	Servicio diario de Almuerzo Planta Villa Elisa	75.246	76.870	Unidad	Evento	14.750	1.109.878.500	1.133.832.500
2	90101603-039	Servicio de Desayuno Personal de Apoyo y Seguridad	6.935	10.103	Unidad	Evento	4.750	32.941.250	47.989.250
3	90101603-999	Servicio de Cena Personal de Apoyo y Seguridad	6.935	10.103	Unidad	Evento	12.750	88.421.250	128.813.250
Total General Guaraníes IVA incluido								1.231.241.000	1.310.635.000

COPIA PARA LA UOC

FLEX PARAGUAY DE MARIA LEN MOLINAS TERRA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

Los precios facturados por EL PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

La contratación es bajo la modalidad de CONTRATO ABIERTO, por lo tanto el valor máximo contractual adjudicado es **nominal** y el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente para las cantidades suministradas efectivamente, en consecuencia EL PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total del monto nominal; para cuyo caso la entidad podrá solicitar la terminación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA

El plazo de entrega de los ítems adjudicados será diario, conforme a las Especificaciones Técnicas, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato por ambas partes.

LOTE 1 - SERVICIO DIARIO DE COMEDOR PARA PLANTA VILLA ELISA					
Descripción del Servicio	**Cantidad Mínima**	**Cantidad Máxima**	**Unidad de medida de los servicios**	**Lugar donde los servicios serán prestados**	**Fecha(s) final(es) de Ejecución de los Servicios**
Servicio diario de Almuerzo Planta Villa Elisa	75.246	10.870	Unidad	Planta de PETROPAR en Villa Elisa,	La prestación del Servicio es de 1 año desde el 13 de octubre de 2012 hasta el 13 de octubre de 2013.
Servicio de Desayuno Personal de Apoyo y Seguridad	6.935	10.103	Unidad	Planta de PETROPAR en Villa Elisa	La prestación del Servicio es de 1 año desde el 13 de octubre de 2012 hasta el 13 de octubre de 2013
Servicio de Cena Personal de Apoyo y Seguridad	6.935	10.103	Unidad	Planta de PETROPAR en Villa Elisa	La prestación del Servicio es de 1 año desde el 13 de octubre de 2012 hasta el 13 de octubre de 2013.

COPIA PARA LA U.O.C.

FLEX PARAGUAY S.A. DE MARIA JOSE MOLINA STEFFANONE

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS
EL PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que EL PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, 28 (veintiocho) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula).

Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo de EL PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55º de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, EL PROVEEDOR podrá optar por:
a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

FLEX PARAGUAY
DE MARIA RELE
MOLINA

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y EL PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN
EL PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el 60% del total del monto del Contrato. EL PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
a) EL PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) EL PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS
Una vez que se haya realizado la provisión del servicio, se procederá a su inspección y verificación, conforme a las Especificaciones Técnicas, por el responsable de la **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**, y con o sin la participación del representante de EL PROVEEDOR.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES
EL PROVEEDOR garantiza la buena calidad de los bienes y servicios prestados, la misma permanecerá en vigor durante el plazo de vigencia del Contrato.

PETROPAR notificará a EL PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible.

COPIA PARA USO

FLEX... PARAGUAY DE MA... DE LE... MOLINA...

PETROPAR le dará a EL PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

Una vez recibida tal notificación, EL PROVEEDOR reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes y servicios o partes defectuosas, sin costo alguno para PETROPAR.

Si EL PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo especificado, PETROPAR podrá tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo de EL PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que PETROPAR pueda ejercer contra EL PROVEEDOR en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

EL PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control de EL PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado de EL PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

EL PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas en forma verbal, la que deberá ser ratificada por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en el mismo día, dicho plazo será considerado perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, EL PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes y servicios, EL PROVEEDOR podrá solicitar prórroga en forma verbal, que deberá ser ratificada por escrito, al representante de PETROPAR, por el término máximo de 2 (dos) horas, acompañado en el mismo día las pruebas pertinentes, dicho plazo es considerado perentorio. Caso contrario perderá este derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el de suministro por el término de máximo indicado. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte de EL PROVEEDOR en el suministro de los bienes y servicios o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas indicadas.

FLEX PARAGUAY DE MA... MOLINA S...

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN
EL PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por EL PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos:
a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas.

b-) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas.

$$P_1 = P_0 * \left(0,6 * \frac{S_1}{S_0} + 0,4 * \frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

Donde:
P_1 : Precio Reajustado.
P_0 : Precio adjudicado.
S_1 : Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios.
S_0 : Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas.
IPC_1 : Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FLEX PARAGUAY S.A. DE MARIA LEN MOLINA TERRE

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

Observación:
Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a PETROPAR, por EL PROVEEDOR. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de servicios aprobado. El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios prestados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
El pago del Suministro objeto del presente contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR

Los pagos de los servicios diarios de comedor del LOTE 1 se hará en guaraníes en forma quincenal, dentro de los 20 (veinte) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato, de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente a los servicios efectivamente prestados en virtud del Contrato.

El monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91.

Igualmente, PETROPAR aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de la factura pagada, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art 1 de la Ley 3439/07.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Cronograma de Entregas, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado Plan de Entregas.

El pago del suministro se realizará con la presentación de las Constancias de Recepción de conformidad, expedidas por el Administrador del Contrato las Facturas conformadas y copia del contrato de suministro.

Este pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
1. Nota de Solicitud de pago de EL PROVEEDOR conteniendo:

COPIA FIEL A ORIGINAL

2. Número de Resolución que lo adjudica.
3. Número de Contrato Vigente.
4. Número de Factura.
5. Monto solicitado en Guaraníes.
6. Factura Crédito
7. Certificado de Cumplimiento Tributario
8. Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
9. Constancia de Conformidad de los suministros, debidamente firmada por el Administrador del Contrato.
10. Copia autenticada de la planilla de pago del seguro social a sus empleados.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
EL PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con un plazo igual al de la vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del contrato por causa imputable a EL PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al Proveedor a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que EL PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE
Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato estarán a cargo de EL PROVEEDOR desde el lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en Villa Elisa.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO
La provisión de los bienes y servicios se realizará conforme a las Especificaciones Técnicas. El Administrador del Contrato o que este designe, procederá a la inspección y verificación de la provisión con o sin la participación del representante de EL PROVEEDOR.

COPIA FIEL DE LA U.O.C.

FLEIT PARAGUAY DE NAVARRETE Y MOLINAS

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

PETROPAR emitirá una Constancia de Conformidad, al único efecto de certificar la prestación de los servicios realizados. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la prestación del servicio. Dicha constancia deberá estar firmada por el **Administrador del Contrato**, la que habilitará a EL PROVEEDOR a solicitar el pago de los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS
Si EL PROVEEDOR no cumple con la prestación de los servicios en el tiempo establecido, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato en concepto multas, el cinco por ciento (5%) del importe correspondiente al servicio del día, por cada hora de atraso, hasta un máximo de diez por ciento (10%) en cada caso, que será descontado del pago respectivo, independientemente de los daños, perjuicios y mayores costos que tales incumplimientos ocasionaren.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará a EL PROVEEDOR, en el día dicha irregularidad. EL PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en el día de la notificación.

Si EL PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo de EL PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable a EL PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime a EL PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este contrato.

CLAUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato estará a cargo de la Dirección de Gestión Empresarial de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del 13 de octubre de 2012 hasta el 13 de octubre de 2013.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

María Belén Molinas de Ferrer
EL PROVEEDOR
Flex Paraguay

FLEX PARAGUAY
DE MARIA BELEN
MOLINAS DE FERRER

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C.